

AUTO No. 2 - 5988

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR **AGOTAMIENTO DEL TRÀMITE**

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL **DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en consideración a la queja presentada por el señor GABRIEL BALLESTEROS mediante radicado No. 17745 del 07 de diciembre de 1997, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, realizo visita técnica el 09 de enero de 1998 a la Calle 38 A Sur No. 71-35 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, y emitió el Concepto Técnico No. 341 del 28 de enero de 1998, concluyendo lo siguiente:

"ESTADO DE LOS ARBOLES:

Al momento de la visita se encontró el suelo removido y el árbol objeto de la solicitud no estaba en el sitio, sin dejar evidencias para su identificación.

ANÁLISIS DEL ENTORNO:

El árbol se encontraba en espacio público frente a la dirección de la referencia.

CONCEPTO TÉCNICO:

Desde el punto de vista técnico se determinó que el suelo estaba removido, esto para eliminar un árbol que estaba sembrado en el sitio".





BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





AUTO No. 2 - 5988

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR AGOTAMIENTO DEL TRÀMITE

Que la Unidad Legal Ambiental —Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente —DAMA, mediante Oficio SJ-QR No. 9294 del 08 de mayo de 1998, cito al señor GABRIEL BALLESTEROS "Con el fin de adelantar diligencia de carácter administrativo, sírvase comparecer a la Subdirección Jurídica el día 24 de julio de 1998 a las 9.A.M.". FIRMADO.

Que a folio 06 del expediente DM-08-97-1321, se encuentra anexada la declaración del señor GABRIEL FERNANDO BALLESTEROS CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.465.616 de Bogotá, y efectuada el 24 de julio de 1998, atendiendo la citación realizada por este Departamento, con el propósito de adelantar diligencia de carácter administrativo en la investigación que se adelanta en el expediente anteriormente citado. Se le hace saber al declarante que la presente diligencia es bajo la gravedad de juramento de conformidad a lo contemplado en el artículo 172 del Código Penal. PREGUNTADO. (. . .) y si conoce el motivo de la presente citación. CONTESTADO. . . . si conozco el motivo. PREGUNTADO. Ya que dice conocer el motivo sírvase hacer un relato de lo que le conste. CONTESTO. A finales de noviembre metieron la nueva red del acueducto y dejaron una fuga lo cual desestabilizó el suelo y por lo cual al árbol se le pudrieron las raíces, se tomaron unas fotos antes de que se cayera y que serán incorporadas al expediente, al ver la inclinación del árbol decidí mirar que se podía hacer ya que prácticamente estaba sostenido por los cables de la luz de mi casa y al soltar los cables de la luz, eso fue más o menos el 15 de diciembre que se cayo el árbol, puesto que ya estaba muy inclinado, por eso cuando fueron a la visita pues ya se había caído (. . .)". FIRMADO.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Resolución No. 0532 del 13 de marzo de 2000, resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación de todo procedimiento en contra del señor GABRIEL FERNANDO BALLESTEROS CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.465.616 de Bogotá, iniciado por la remoción del suelo donde se encontraba un árbol ubicado en la Calle 38 A Sur No. 71-35 de esta Ciudad, conforme a los considerandos de este proveído". "ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor GABRIEL FERNANDO BALLESTEROS CASTILLO, ya identificado a manera de compensación en reposición del árbol destruido por volcamiento, entregar en el









AUTO No. # 5988

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR AGOTAMIENTO DEL TRÀMITE

Vivero del Parque de la Florida un total de cinco (05) árboles de especies nativas, ornamentales y/o frutales, con una altura no menor a 1.5 mts. en bolsa gruesa con dimensiones mínimas de 0.4mts de altura y 0.4 mts de diámetro con perforaciones. Los árboles deben estar en óptimas condiciones fitosanitarias".

Que la anterior Resolución No. 0532 del 13 de marzo de 2000, fue notificada personalmente el 22 de marzo de 2000 al señor GABRIEL FERNANDO BALLESTEROS CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.465.616 de Bogotá, con constancia de ejecutoria el 30 de marzo de 2000.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante radicado 2003EE4204 del 25 de febrero de 2003, notifico al señor Gabriel Fernando Ballesteros Castillo: "Estamos requiriéndole con el fin de que se sirva allegar a este Departamento Administrativo a más tardar dentro los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, la documentación correspondiente que demuestre el cumplimiento de la obligación exigida por el DAMA, mediante Resolución No. 0532 del 13 de marzo de 2000,, respecto a la medida de compensación impuesta en el artículo segundo de la citada resolución.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente requerimiento, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993". FIRMADO.

Que mediante radicado 2003ER9448 del 26 de marzo de 2003, el señor Gabriel Fernando Ballesteros Castillo, remitió al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, copia de remisión de material vegetal de reposición expedido por el Vivero La Florida, dando de esta forma cumplimiento a la obligación exigida por el DAMA mediante la Resolución No. 0532 del 13 de marzo de 2000.









AUTO No. 2 - 5988

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR AGOTAMIENTO DEL TRÀMITE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que en el Código Contencioso Administrativo Titulo I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . . "









AUTO No. # - 5988

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR AGOTAMIENTO DEL TRÀMITE

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3° del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo: "las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.".

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".

Y que la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, establece que corresponde al Director de Control Ambiental, expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,









AUTO No. # 5988

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR AGOTAMIENTO DEL TRÀMITE

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-97-1321 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, por agotamiento del tramite seguido contra el señor GABRIEL FERNANDO BALLESTEROS CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No.79.465.616 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con lo decidido en el artículo primero se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, del Expediente DM-08-97-1321.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

2 2 OCT 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director Control Ambiental

aoyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana P. Ríos Garça

Expediente DM-08-97-1321.



